



**FONASA NORTE
DIRECCIÓN ZONAL NORTE
DPTO. DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA**



**RESOLUCIÓN EXENTA 6P N° 5161 / 2021
MAT.: RESUELVE APLICACIÓN DE MULTA.
ANTOFAGASTA , 11/06/2021**

VISTOS:

Las facultades que me confiere el Libro I del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 27, de 15 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud; la Ley 19.886 y su reglamento contenido en el D.S. N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta 4 A / N°28, de 20 marzo 2019; y sus modificaciones posteriores; Res. TRA N° 139/63/2019, ambas del Fondo Nacional de Salud y la Resolución N° 7, de 26 marzo 2019 de la Contraloría General de la Republica; y

CONSIDERANDO:

Que la dirección de Compras y Contratación Pública efectuó el llamado para suscribir el Convenio Marco Servicios de Diálisis, ID N° 2239 LR17, cuya bases fueron aprobadas por Resolución N° 3, de 7 de febrero del 2017, tomadas de razón por la Contraloría General de la República con fecha 25 de abril de 2017, la cual fue publicada en el portal www.mercadopublico.cl.

Que con fecha 31 de julio de 2017 se dicta la resolución N° 09 que Adjudica propuesta pública ID N° 2239 LR17, para Convenio Marco de Servicios de diálisis, tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 24 de agosto de 2017.

Que, entre los adjudicatarios se encuentra Sociedad Callejas Vargas Ltda., Centro de Diálisis Nefrodial Rut. 76.114.410-3

Que, Sociedad Callejas Vargas Ltda., Centro de Diálisis Nefrodial, en el proceso de licitación citado en numeral 2, adjudicó y suscribió convenio con las prestaciones de Diálisis con servicios adicionales de transporte, obteniendo un puntaje, adicional, de 25 puntos por oferta de traslados a todo evento, categoría adultos y niños y 10 puntos por contar con nutricionista.

Pronunciamiento E67951 de fecha 14 de enero de 2021, mediante el cual, Contraloría Regional de Atacama, atiende denuncia hecha por la Asociación de Funcionarios de Salud Municipal de Caldera, (AFUSAM) relativa al servicio de transportes de pacientes en diálisis financiado por la Ilustre Municipalidad de Caldera, cuya prestación es otorgada en la comuna de Copiapó, en centros privados adjudicados en Convenio Marco vía licitación ID: 2239-3-LR17.

Que, en dicho pronunciamiento, Contraloría Regional de Atacama instruye al FONASA a ejercer las acciones tendientes a que, los centros de Diálisis adjudicados, den estricto cumplimiento a la oferta de servicios comprometida en la licitación, esto es, dentro de ellos, prestando el servicio de traslado interurbano de pacientes en diálisis cuya prestación es otorgada en Copiapó, instruyendo, además, la aplicación de las sanciones y multas asociadas a la falta.

Que, cumpliendo con lo ordenado por la Contraloría Regional de Atacama, el FONASA, mediante Oficio Ordinario N°2.863 de 23 de febrero de 2021 comunica a Sociedad Callejas Vargas Ltda., Centro de Diálisis Nefrodial, pronunciamiento de Contraloría, contenido en documento E67951, ya citado, por el cual se ordena dar cumplimiento a los traslados de los pacientes de diálisis de comunas aledañas a la ciudad de Copiapó, Región de Atacama.

Que, posteriormente, mediante Oficio Ordinario N°3.587 de fecha 10 de marzo de 2021, la Dirección Zonal Norte del FONASA, comunica, al prestador, incumplimiento de las condiciones contractuales relativas a servicios adicionales comprometidos en la propuesta, esto es, el mencionado traslado de los pacientes de diálisis de comunas aledañas a la ciudad de Copiapó y multa asociada a la conducta.

Que, con fecha 22 de marzo de 2021, el prestador realiza sus descargos mediante presentación a la Dirección Zonal Norte del Fonasa.

Que, en sus descargos, hace una lata relación de la improcedencia de la multa aplicada, argumentando, fundamentalmente, que: *“en ninguna parte del Acuerdo Marco, se señala que el traslado de pacientes sin costo será intercomunal, tampoco da la opción de señalar el recorrido para traslado de pacientes ofertada, como si lo permitió el anterior Acuerdo Marco en las bases de oferta”*, cuestionando el alcance del término usado *“TODO EVENTO”* al referirse a los traslados. Asimismo, alega que el acto administrativo impugnado vulnera el Principio de Confianza Legítima entre las partes por cuánto, Sociedad Callejas Vargas Ltda., Centro de Diálisis Nefrodial, ha prestado servicios de diálisis por medio de contratación pública desde el año 2004 a la fecha, lapso de tiempo en el que jamás se le ha representado un incumplimiento. Refiere, además, los principios de Supremacía Constitucional, Retroactividad de la Ley, Jurisdicción Constitucional como garantía básica del Estado Constitucional de Derecho y del régimen democrático y ejercicio de facultades discrecionales. Por otra parte, hace mención de la existencia de cláusulas abusivas, derecho a ser compensado por la mayor onerosidad por modificaciones unilaterales al contrato y, finalmente, invoca minorante de responsabilidad de *“irreprochable conducta anterior”*.

Que, analizados los descargos del prestador, es necesario precisar que, es función del FONASA, velar por el acceso y otorgamiento de servicios para tratamientos de Diálisis, Hemodiálisis, Peritoneodiálisis y otras prestaciones relacionadas, como parte del tratamiento de la Enfermedad Renal Crónica Etapa 5, correspondiéndole, en este caso, proveer la oferta para satisfacer la demanda.

Que, en este orden de ideas, el objeto principal del presente contrato en Convenio Marco, vigente, es el otorgamiento de tratamiento de Diálisis, Hemodiálisis, Peritoneodiálisis y otras prestaciones relacionadas, como parte del tratamiento de la Enfermedad Renal Crónica Etapa 5 y no el traslado de los beneficiarios desde sus domicilios a los centros respectivos, constituyendo, este servicio, un beneficio adicional.

Que, no obstante lo anterior, Sociedad Callejas Vargas Ltda., Centro de Diálisis Nefrodial, en el proceso de licitación, ya citado, adjudicó y suscribió convenio con las prestaciones de Diálisis con servicios adicionales de transporte, obteniendo un puntaje, adicional, de 25 puntos por oferta de traslados a todo evento, entendiéndose por tal, que se encuentran comprendidos los traslados intercomunales.

Que, con todos los antecedentes tenidos a la vista la Dirección Zonal Norte del FONASA, emitió pronunciamiento a través de Resolución Exenta 3P N°00002 de fecha 03 de mayo de 2021, mediante la cual se resolvió aplicar por Multa por 300 U.F.

Que, con fecha 13 de mayo de los corrientes, se recepcionó en Oficina de Partes de la Dirección Zonal Norte del FONASA, escrito del prestador Sociedad Callejas Vargas Ltda., Centro de Diálisis Nefrodial, interponiendo recurso de reposición y en subsidio recurso jerárquico, mediante el cual expone, en síntesis, los mismos argumentos expresados en los descargos, presentados a esta Dirección Zonal Norte con fecha de 22 de marzo de 2021, requiriendo además, como petición concreta que se deje sin efecto la multa, se adecue a 100 U.F. o se rebaje a 100 U.F.

Que, se hace necesario destacar que, el servicio de traslado, como beneficio adicional, sí está a disposición de los beneficiarios cuyo domicilio se encuentre dentro de la Comuna de Copiapó, cumpliendo con otorgar el traslado de nuestros beneficiarios al Centro hasta la fecha.

Que, Sociedad Callejas Vargas Ltda., Centro de Diálisis Nefrodial mantiene una relación de servicios de diálisis con FONASA desde el año 2004, período durante el cual no ha vulnerado las condiciones contractuales y ha mantenido un alto estándar tanto en el ámbito técnico y de calidad en la entrega de la prestación.

Que, de acuerdo a las normas transcritas en el proceso de selección de las ofertas de un convenio marco que realice la Dirección de Compras Públicas, DCCP, como la ejecución del mismo, se rigen por lo dispuesto en la ley N° 19.886, en el citado decreto N° 250, de 2004, y en las respectivas bases administrativas, todo lo cual integra el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor (aplica dictamen N° 12.493, de 2018).

Que, de acuerdo a punto 10. Condiciones Contractuales, Vigencia de las Condiciones Comerciales, Operatoria del Convenio Marco y Otras Cláusulas, punto 10.12.1 Medidas Aplicables por las Entidades Compradoras, contenidas en Resolución N°3 de 07.02.2017, que Aprueba Bases tipo de licitación pública para convenio marco de Servicios de diálisis, FONASA está facultada para aplicar multas al adjudicatario.

Que, FONASA, a efectos de graduar el importe de una multa, tomará en consideración uno o más de los siguientes criterios: El número de pacientes afectados por la infracción, La conducta anterior del infractor, y Todo otro criterio de proporcionalidad que, a juicio de FONASA, sea relevante para la determinación de la multa.

Que, conforme lo establecido en las bases que regulan el presente Convenio Marco, el número de pacientes comprometidos, la intachable conducta anterior del prestador y, especialmente, que no se ha comprometido la continuidad asistencial en la entrega de los tratamientos de Diálisis, además de todo otro criterio de proporcionalidad aplicable al caso,

RESOLUCIÓN:

1° **Acójase**, parcialmente el recurso interpuesto por Sociedad Callejas Vargas Ltda., Centro de Diálisis Nefrodial,

2° **Rebájese** multa, al prestador Sociedad Callejas Vargas Ltda., Centro de Diálisis Nefrodial a un monto de 100 U.F.

3° **Notifíquese** a Sociedad Callejas Vargas Ltda., Centro de Diálisis Nefrodial, la presente Resolución Exenta, mediante carta certificada a la dirección Calle Infante N°1149, Copiapó y copia íntegra de esta Resolución, a través de correo electrónico a su Representante Legal y coordinador del convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

"Por orden del Director"



**JACQUELINE MENESES RODRIGUEZ
JEFE(A) SUBROGANTE
DPTO. DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA**

JMR / EVM / rcr

DISTRIBUCIÓN:

DIRECCIÓN ZONAL NORTE.

DIVISIÓN COMERCIAL.

DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA DZN.

CENTRO DE DIÁLISIS NEFRODIAL, CALLE INFANTE N°1149, COPIAPÓ

OFICINA DE PARTES DZN.

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

eH407LTI

Código de Verificación

